

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR DE CÁDIZ, POR LAS QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19, EN VIRTUD DE LAS CUALES SE HAN REALIZADO LAS CONTRATACIONES DE UNA SERIE DE OBRAS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR DE CÁDIZ Y EN EL HOSPITAL DE SAN CARLOS DE SAN FERNANDO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:


TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa
2	Resolución de declaración de emergencia.
3	Documentos Contables ADO.
4	Memoria justificativa
5	Resolución de declaración de emergencia.
6	Documentos Contables ADO.
7	Informe justificativo

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Código Seguro de Verificación: VH5DPVEEHVWDF3KU72FEUPTE2XTUQ6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	15/04/2021
ID. FIRMA	VH5DPVEEHVWDF3KU72FEUPTE2XTUQ6	PÁGINA	1/1
			



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE REALIZACIÓN DE OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS - 9 CUYA CONTRATACIÓN RESULTA IMPRESCINDIBLE E INMEDIATA PARA LOS CENTROS SANITARIOS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE DICHA DE CONTRATACIÓN.

ANTECEDENTES

Como consecuencia de la aparición a nivel mundial de la enfermedad conocida como COVID-19 y su declaración por la OMS, el 11 de marzo de 2020, como Pandemia, referida a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, se hace necesario realizar una serie de actuaciones de emergencias particulares y específicas para tratar y aislar a este tipo de pacientes, con las mayores garantías de seguridad, así como para la evitación de contagios y la recuperación de la salud de las personas afectadas, tanto de pacientes externos como de profesionales sanitarios.

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica, a escala mundial, hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios, cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos en la provincia de Cádiz, nuestra Comunidad Autónoma y nuestro país en general.

Consecuentemente con lo expuesto y debido al grave peligro para la salud de los ciudadanos, y la de los profesionales sanitarios, que representa la evolución que ha adquirido la pandemia se hace patente que no es posible resolver la satisfacción de necesidades que requiere la situación mediante los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, ni siquiera con los menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, por lo que se hace necesario acometer cuantas actuaciones de emergencia resulten imprescindibles realizar de manera inmediata para dar cobertura de manera eficaz a las necesidades de los distintos centros que componen la Plataforma Logística Sanitaria de Cádiz encaminadas a garantizar la correcta asistencia sanitaria.

Las expresadas actuaciones de emergencia pueden referirse a la adquisición de suministros, la contratación de servicios, la contratación de obras o a cualquiera otra de las figuras contractuales previstas en la LCSP, así como a la modificación de los



contratos vigentes actualmente, para todo lo cual podrá utilizarse el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad concreta que se pretende satisfacer, mediante expediente de emergencia proyectado en la presente memoria, es atender la demanda de NECESIDAD DE OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS - 9 y su idoneidad y prioridad se justifica por las siguientes razones:

Para atender en las mejores condiciones de seguridad a las necesidades derivadas de la protección de las personas y dar respuesta al aumento del volumen de la actividad asistencial que se está produciendo a resultas de la evolución expansiva que está experimentando la enfermedad epidémica COVID-19, resultando patente la situación excepcional y de grave peligro que dicha evolución está ocasionando.

Debido al reinicio de la actividad asistencial de los centros es necesaria la implementación de las diferentes medidas de seguridad que han de regir las actuaciones a poner en marcha conforme a dicha reactivación.

En previsión de la resolución de la situación actual, es necesario evaluar y preparar las estructuras del Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz, para hacer frente a esta y a futuras pandemias, garantizando una adecuada prestación sanitaria y la seguridad de usuarios y profesionales.

En el Documento del Ministerio de Sanidad sobre "Recomendaciones de seguridad del paciente y profesionales en procedimientos intervencionistas en la fase de transición de la pandemia COVID-19", se recomienda establecer en los centros sanitarios circuitos diferenciados de pacientes con COVID-19 confirmado, con sospecha de COVID-19 y con COVID-19 descartado, para evitar la transmisión del microorganismo entre pacientes, de pacientes a profesionales y de profesionales a pacientes. Estos circuitos se irán adaptando según las características de los hospitales y los escenarios de alerta en las que se encuentren y las características epidemiológicas del área donde se encuentran.

- Circuitos Generales del Hospital recomendación de independizar áreas específicas, en la medida de lo posible, según los siguientes criterios: Espacios físicos con circuitos independientes dentro las áreas de procedimientos intervencionistas, uno para pacientes electivos y otro para pacientes sospechosos y urgentes a los que no haya dado tiempo a realizar el despistaje de SARS-CoV-2, y un tercer circuito de pacientes confirmados de infección por SARS-CoV-2. Así, se procurará en todo momento la circulación de pacientes electivos y profesionales en un entorno libre de COVID-19. Para ello se usará, en la medida de lo posible, los espacios existentes libres de COVID-19, incluyendo en el circuito la entrada al hospital, área de preparación y



espera, ascensores y pasillos de acceso a salas de procedimientos, áreas de recuperación postanestésica y unidades de cuidados críticos. En caso de imposibilidad técnica, especialmente en hospitales de tamaño medio o pequeño, en escenario de alerta o epidemiología favorable, se optará por la atención no simultánea con las medidas de limpieza correspondientes.

Recomiendan igualmente la adecuada señalización y, si es posible, panelización para la separación física del circuito de modo semejante a la que se realiza durante la ejecución de obras.

En cuanto al Manejo de Pacientes en las Unidades de Urgencias, se puede valorar establecer igualmente dos circuitos diferenciados en las unidades: uno para pacientes con patología respiratoria y otro para el resto de motivos de consulta. En el circuito de aislamiento cada centro deberá establecer su propio procedimiento específico de aislamiento. Así mismo es recomendable el establecimiento de un circuito de evacuación del material utilizado que pueda generarse en dicha zona.

Una vez valoradas las necesidades y la situación actual de las dependencias del centro, es necesario realizar su adaptación de manera inmediata con las siguientes actuaciones:

- La adecuación de los locales para la reubicación del Hospital de Día Médico polivalente en Planta Baja del Hospital Universitario de Puerta del Mar. El Hospital dispone de un Hospital de Día Médico Polivalente en zona de hospitalización, en la llamada Zona Covid, que por razones obvias hay que cambiar de ubicación, para poder garantizar las distancias recomendadas y los circuitos respiratorios y de esta forma garantizar la seguridad de usuarios y trabajadores.
- Reforma de Urgencias para consolidar la diferenciación de circuitos (casos COVID19) en el Hospital Universitario de Puerta del Mar. Ante la situación sobrevenida de pandemia causada por el COVID-19, las urgencias se adaptaron lo mejor posible para dar respuesta inmediata a ello. Sin embargo esta adaptación no posibilita una atención adecuada en las Urgencias en caso de incremento del número de pacientes que se espera con toda probabilidad, y mucho menos en periodos de alta frecuentación. Por ello y en cumplimiento al plan funcional de desescalada de la Dir. General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud en su apartado "URGENCIAS", en el que se indica la necesidad de mantener los circuitos diferenciados, es necesaria una reforma para reorganizar los espacios y habilitar nuevas dependencias.
- Instalación de tolvas para la evacuación vertical de la lencería sucia en las escaleras norte y sur del hospital Universitario Puerta del Mar. Se precisa minimizar la circulación de lencería sucia recogida en el Hospital para su traslado a la Lavandería, especialmente sensible la lencería COVID. Para ello se ha propuesto un sistema de descarga por gravedad de las bolsas de recogida de lencería hasta las tolvas de descarga a situar en el semisótano del Hospital.

Tras el adecuado análisis y valoración de las necesidades, los presupuestos de las empresas que se consideran razonables y adecuados por acomodarse a los expedientes de contratación análogos y/o a la actual situación tensionada del mercado, es preciso proceder a la contratación de las obras que se detallan en el Anexo de la presente memoria, en el que se indica la estimación económica del gasto y el plazo previsible de su ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA RESPONDER AL COVID-19.

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo de 2020) prevé en su artículo 16 la tramitación por el **procedimiento de contratación de emergencia** *«de todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19»*.

A fecha actual, dicho precepto sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

Ello supone, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, que los **órganos de contratación estatales** podrán actuar de manera inmediata sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la Ley. Para estas contrataciones directas, el **libramiento de fondos se realizará «a justificar»**, dispone el apartado 3 del citado artículo 16 del RDL 7/2020.

El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Posteriormente, el citado artículo 16 del RDL 7/2020 ha sido modificado por la disposición adicional 6ª del RDL 8/2020, de 17 de marzo (BOE núm. 73, de 18/03/2020), que permite, si fuera necesario, **realizar abonos a cuenta al contratista** por actuaciones preparatorias de los contratos sin necesidad de constitución de garantía, dejando constancia en el expediente de la decisión adoptada.

Este procedimiento podrá utilizarse, pues, para las contrataciones en la que resulte imprescindible *«actuar de manera inmediata»* a consecuencia de esta situación, pues el legislador ha considerado que se trata de una situación que supone un *«grave peligro»*, requisito que exige el artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para la realización de contrataciones de emergencia. De acuerdo con dicho precepto, solo podrá ordenarse la ejecución de lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida como consecuencia del coronavirus.

SEGUNDO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA RESPONDER A LA COVID-19.

En la Junta de Andalucía, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 8, de 17 de marzo, dado que la situación provocada por el citado coronavirus obliga a actuar de una forma inmediata a causa de una coyuntura que supone un grave peligro para la salud de la población, el legislador andaluz considera necesario adoptar medidas para garantizar la inmediata contratación de cuantas actuaciones pudieran ser adecuadas para hacer frente a dicha situación, por lo que en su artículo 9 establece dicha posibilidad en los siguientes términos.

«Artículo 9. Contratación de emergencia.

Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.»

Adicionalmente, la Disposición transitoria única, bajo la rúbrica "Contratación de emergencia", contempla que lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

Posteriormente, y a la luz del devenir de los acontecimientos, se ha aprobado el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 10 de 22 de marzo, cuyo artículo único

modifica lo establecido en el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, en los siguientes términos:

“Uno. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9. Contratación de emergencia.

*1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.***

*2. En estos casos, si fuera necesario realizar **abonos a cuenta** por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

*3. El **libramiento de los fondos** necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará **a justificar** sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. **En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto.** Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.*

4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»

Dos. Se modifica la disposición transitoria única, que queda redactada como sigue:

«Disposición transitoria única. Contratación de emergencia.

1. Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, cuando resulte necesario para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, a los contratos contemplados en el artículo 9.»



A fecha actual, dicho precepto no ha sido derogado y sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal y autonómica relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

TERCERO.- El artículo 120 de la LCSP establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa, entre otras, de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

CUARTO.- El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

A su vez, el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "...salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

QUINTO.- Habida cuenta la normativa invocada y toda vez que la necesidad puesta de manifiesto más arriba requiere la actuación inmediata por parte de la Administración, ya que no cuenta con medios propios con los que hacer frente a la misma, y al tratarse de una situación excepcional y de grave peligro en la que resulta imprescindible e inmediata la contratación, deviene necesaria la declaración de **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

SEXTO.- La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de 2 de abril de 2.013, (BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA nº 22 de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.



En virtud a cuantos Antecedentes y Fundamentos de Derecho se han expuestos, se emite la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar las OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS - 9, por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

SEGUNDO.- Autorizar la contratación de las OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS - 9 con el detalle que se establece en el Anexo, así como aprobar los gastos derivados de dicha contratación.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En Cádiz, a 23 de octubre de 2020
EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ


Fdo.: Demetrio González Mena
C.I.F.: Q9150611



ANEXO

OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS DE CÁDIZ – 9

PROVEEDOR /DESCRIPCIÓN OBRA	NIF	ESTIMACION ECONÓMICA IVA INCLUIDO	PARTIDA IVA 21%	ESTIMACION PLAZO EJECUCIÓN
MEFRISUR, S.L.	B41545047	24.512,43 €	4.254,22 €	2 MESES
AMPLIACIÓN URGENCIAS GENERALES - CIRCUITO NO RESPIRATORIO - SALA ESPERA		24.512,43 €	4.254,22 €	
PEGISDAN,S.R.L.	B81364309	18.930,30 €	3.285,42 €	2 MESES
Adecuación de locales para reubicación de Hospital de Día Médico Polivalente en Planta Baja		18.930,30 €	3.285,42 €	
DIMOCLIN, S.L.	B11734233	39.331,35 €	6.826,10 €	2 MESES
Adecuación de locales para reubicación de Hospital de Día Médico Polivalente en Planta Baja		39.331,35 €	6.826,10 €	
SARATON 5, S.L.U.	B90029034	26.409,97 €	4.583,55 €	2 MESES
Instalación de Tolvas para la evacuación vertical de la lencería sucia en las escaleras norte y sur		26.409,97 €	4.583,55 €	
TOTAL		109.184,05 €	18.949,30 €	



RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS - 9.

ANTECEDENTES

Como consecuencia de la aparición a nivel mundial de la enfermedad conocida como COVID-19 y su declaración por la OMS, el 11 de marzo de 2020, como Pandemia, referida a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, se hace necesario realizar una serie de actuaciones de emergencias particulares y específicas para tratar y aislar a este tipo de pacientes, con las mayores garantías de seguridad, así como para la evitación de contagios y la recuperación de la salud de las personas afectadas, tanto de pacientes externos como de profesionales sanitarios.

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica, a escala mundial, hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios, cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos en la provincia de Cádiz, nuestra Comunidad Autónoma y nuestro país en general.

Consecuentemente con lo expuesto y debido al grave peligro para la salud de los ciudadanos, y la de los profesionales sanitarios, que representa la evolución que ha adquirido la pandemia se hace patente que no es posible resolver la satisfacción de necesidades que requiere la situación mediante los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, ni siquiera con los menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, por lo que se hace necesario acometer cuantas actuaciones de emergencia resulten imprescindibles realizar de manera inmediata para dar cobertura de manera eficaz a las necesidades de los distintos centros que componen la Plataforma Logística Sanitaria de Cádiz encaminadas a garantizar la correcta asistencia sanitaria.

Las expresadas actuaciones de emergencia pueden referirse a la adquisición de suministros, la contratación de servicios, la contratación de obras o a cualquiera otra de las figuras contractuales previstas en la LCSP, así como a la modificación de los contratos vigentes actualmente, para todo lo cual podrá utilizarse el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.



JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad concreta que se pretende satisfacer, mediante expediente de emergencia proyectado en la correspondiente memoria justificativa de la necesidad, es atender la demanda de OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS - 9 y su idoneidad y prioridad se justifica por las siguientes razones:

Para atender en las mejores condiciones de seguridad a las necesidades derivadas de la protección de las personas y dar respuesta al aumento del volumen de la actividad asistencial que se está produciendo a resultas de la evolución expansiva que está experimentando la enfermedad epidémica COVID-19, resultando patente la situación excepcional y de grave peligro que dicha evolución está ocasionando.

Debido al reinicio de la actividad asistencial de los centros es necesaria la implementación de las diferentes medidas de seguridad que han de regir las actuaciones a poner en marcha conforme a dicha reactivación.

En previsión de la resolución de la situación actual, es necesario evaluar y preparar las estructuras del Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz, para hacer frente a esta y a futuras pandemias, garantizando una adecuada prestación sanitaria y la seguridad de usuarios y profesionales.

En el Documento del Ministerio de Sanidad sobre "Recomendaciones de seguridad del paciente y profesionales en procedimientos intervencionistas en la fase de transición de la pandemia COVID-19", se recomienda establecer en los centros sanitarios circuitos diferenciados de pacientes con COVID-19 confirmado, con sospecha de COVID-19 y con COVID-19 descartado, para evitar la transmisión del microorganismo entre pacientes, de pacientes a profesionales y de profesionales a pacientes. Estos circuitos se irán adaptando según las características de los hospitales y los escenarios de alerta en las que se encuentren y las características epidemiológicas del área donde se encuentran.

- Circuitos Generales del Hospital recomendación de independizar áreas específicas, en la medida de lo posible, según los siguientes criterios: Espacios físicos con circuitos independientes dentro las áreas de procedimientos intervencionistas, uno para pacientes electivos y otro para pacientes sospechosos y urgentes a los que no haya dado tiempo a realizar el despistaje de SARS-CoV-2, y un tercer circuito de pacientes confirmados de infección por SARS-CoV-2. Así, se procurará en todo momento la circulación de pacientes electivos y profesionales en un entorno libre de COVID-19. Para ello se usará, en la medida de lo posible, los espacios existentes libres de COVID-19, incluyendo en el circuito la entrada al hospital, área de preparación y espera, ascensores y pasillos de acceso a salas de procedimientos, áreas de recuperación postanestésica y unidades de cuidados críticos. En caso de imposibilidad técnica, especialmente en hospitales de tamaño medio o pequeño, en escenario de



alerta o epidemiología favorable, se optará por la atención no simultánea con las medidas de limpieza correspondientes.

Recomiendan igualmente la adecuada señalización y, si es posible, panelización para la separación física del circuito de modo semejante a la que se realiza durante la ejecución de obras.

En cuanto al Manejo de Pacientes en las Unidades de Urgencias, se puede valorar establecer igualmente dos circuitos diferenciados en las unidades: uno para pacientes con patología respiratoria y otro para el resto de motivos de consulta. En el circuito de aislamiento cada centro deberá establecer su propio procedimiento específico de aislamiento. Así mismo es recomendable el establecimiento de un circuito de evacuación del material utilizado que pueda generarse en dicha zona.

Una vez valoradas las necesidades y la situación actual de las dependencias del centro, es necesario realizar su adaptación de manera inmediata con las siguientes actuaciones:

- La adecuación de los locales para la reubicación del Hospital de Día Médico polivalente en Planta Baja del Hospital Universitario de Puerta del Mar. El Hospital dispone de un Hospital de Día Médico Polivalente en zona de hospitalización, en la llamada Zona Covid, que por razones obvias hay que cambiar de ubicación, para poder garantizar las distancias recomendadas y los circuitos respiratorios y de esta forma garantizar la seguridad de usuarios y trabajadores.

- Reforma de Urgencias para consolidar la diferenciación de circuitos (casos COVID19) en el Hospital Universitario de Puerta del Mar. Ante la situación sobrevenida de pandemia causada por el COVID-19, las urgencias se adaptaron lo mejor posible para dar respuesta inmediata a ello. Sin embargo esta adaptación no posibilita una atención adecuada en las Urgencias en caso de incremento del número de pacientes que se espera con toda probabilidad, y mucho menos en períodos de alta frecuentación. Por ello y en cumplimiento al plan funcional de desescalada de la Dir. General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud en su apartado "URGENCIAS", en el que se indica la necesidad de mantener los circuitos diferenciados, es necesaria una reforma para reorganizar los espacios y habilitar nuevas dependencias.

- Instalación de tolvas para la evacuación vertical de la lencería sucia en las escaleras norte y sur del hospital Universitario Puerta del Mar. Se precisa minimizar la circulación de lencería sucia recogida en el Hospital para su traslado a la Lavandería, especialmente sensible la lencería COVID. Para ello se ha propuesto un sistema de descarga por gravedad de las bolsas de recogida de lencería hasta las tolvas de descarga a situar en el semisótano del Hospital.

Tras el adecuado análisis y valoración de las necesidades, los presupuestos de las empresas que se consideran razonables y adecuados por acomodarse a los expedientes de contratación análogos y/o a la actual situación tensionada del



mercado, es preciso proceder a la contratación de las obras que se detallan en el Anexo de la presente memoria, en el que se indica la estimación económica del gasto y el plazo previsible de su ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA RESPONDER A L COVID-19.

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo de 2020) prevé en su artículo 16 la tramitación por el **procedimiento de contratación de emergencia** *«de todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19».*

A fecha actual, dicho precepto sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

Ello supone, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, que los **órganos de contratación estatales** podrán actuar de manera inmediata sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la Ley. Para estas contrataciones directas, el **libramiento de fondos se realizará «a justificar»**, dispone el apartado 3 del citado artículo 16 del RDL 7/2020.

El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Posteriormente, el citado artículo 16 del RDL 7/2020 ha sido modificado por la disposición adicional 6ª del RDL 8/2020, de 17 de marzo (BOE núm. 73, de 18/03/2020), que permite, si fuera necesario, **realizar abonos a cuenta al contratista** por actuaciones preparatorias de los contratos sin necesidad de constitución de garantía, dejando constancia en el expediente de la decisión adoptada.

Este procedimiento podrá utilizarse, pues, para las contrataciones en la que resulte imprescindible *«actuar de manera inmediata»* a consecuencia de esta situación, pues el legislador ha considerado que se trata de una situación que supone un *«grave peligro»*, requisito que exige el artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para la realización de



contrataciones de emergencia. De acuerdo con dicho precepto, solo podrá ordenarse la ejecución de lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida como consecuencia del coronavirus.

SEGUNDO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA RESPONDER A LA COVID-19.

En la Junta de Andalucía, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 8, de 17 de marzo, dado que la situación provocada por el citado coronavirus obliga a actuar de una forma inmediata a causa de una coyuntura que supone un grave peligro para la salud de la población, el legislador andaluz considera necesario adoptar medidas para garantizar la inmediata contratación de cuantas actuaciones pudieran ser adecuadas para hacer frente a dicha situación, por lo que en su artículo 9 establece dicha posibilidad en los siguientes términos.

«Artículo 9. Contratación de emergencia.

Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.»

Adicionalmente, la Disposición transitoria única, bajo la rúbrica "Contratación de emergencia", contempla que lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

Posteriormente, y a la luz del devenir de los acontecimientos, se ha aprobado el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 10 de 22 de marzo, cuyo artículo único modifica lo establecido en el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, en los siguientes términos:

“Uno. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9. Contratación de emergencia.

1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.**

2. En estos casos, si fuera necesario realizar **abonos a cuenta** por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El **libramiento de los fondos** necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará **a justificar** sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. **En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto.** Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»

Dos. Se modifica la disposición transitoria única, que queda redactada como sigue:

«Disposición transitoria única. Contratación de emergencia.

1. Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, cuando resulte necesario para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, a los contratos contemplados en el artículo 9.»”

A fecha actual, dicho precepto no ha sido derogado y sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis



sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal y autonómica relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

TERCERO.- El artículo 120 de la LCSP establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa, entre otras, de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

CUARTO.- El artículo 37 .1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

A su vez, el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que ".....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

QUINTO.- Habida cuenta la normativa invocada y toda vez que la necesidad puesta de manifiesto más arriba requiere la actuación inmediata por parte de la Administración, ya que no cuenta con medios propios con los que hacer frente a la misma, y al tratarse de una situación excepcional y de grave peligro en la que resulta imprescindible e inmediata la contratación, deviene necesaria la declaración de **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

SEXTO.- Es competente esta Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar en virtud de la delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud realizada mediante Resolución de 2 de abril de 2.013, (BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA nº 22 de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz, dentro de los límites de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

En virtud a cuantos Antecedentes y Fundamentos de Derecho se han expuestos, se emite la siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar el las OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS - 9, por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

SEGUNDO.- Autorizar la contratación de las OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS - 9 con el detalle que se establece en el Anexo, así como aprobar los gastos derivados de dicha contratación.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En Cádiz, a 23 de octubre de 2020

EL DIRECTOR GERENTE DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR



Fdo.: Sebastián Quintero Otero.



ANEXO

OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS DE CÁDIZ – 9

PROVEEDOR /DESCRIPCIÓN OBRA	NIF	ESTIMACION ECONÓMICA IVA INCLUIDO	PARTIDA IVA 21%	ESTIMACION PLAZO EJECUCIÓN
MEFRISUR, S.L.	B41545047	24.512,43 €	4.254,22 €	2 MESES
AMPLIACIÓN URGENCIAS GENERALES - CIRCUITO NO RESPIRATORIO - SALA ESPERA		24.512,43 €	4.254,22 €	
PEGISDAN,S.R.L.	B81364309	18.930,30 €	3.285,42 €	2 MESES
Adecuación de locales para reubicación de Hospital de Día Médico Polivalente en Planta Baja		18.930,30 €	3.285,42 €	
DIMOCLIN, S.L.	B11734233	39.331,35 €	6.826,10 €	2 MESES
Adecuación de locales para reubicación de Hospital de Día Médico Polivalente en Planta Baja		39.331,35 €	6.826,10 €	
SARATON 5, S.L.U.	B90029034	26.409,97 €	4.583,55 €	2 MESES
Instalación de Tolvas para la evacuación vertical de la lencería sucia en las escaleras norte y sur		26.409,97 €	4.583,55 €	
TOTAL		109.184,05 €	18.949,30 €	

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121882564
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106593548
Fecha de Grabación:	21.12.2020	Nº Alternativo:	+6.65UI9-Q
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

DATOS FACTURA

Tipo Factura:	NORM	Fecha Endoso:	
Nº Registro Factura:	2001413010	Fecha Toma Razón Endoso:	
Importe IVA (eur.):	4.583,55	Fecha Vencimiento Pago:	16.01.2021
Fecha Pago Efectivo:		Fecha Inicio Plazo Abono Precio:	17.12.2020
Fecha Pago Transf.:		Fecha Expedición Factura:	16.12.2020
Nº Exp. Patrimonial:		Fecha de Entrega de Bienes:	14.12.2020
		Fecha Conformidad:	15.12.2020

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Importe (eur.)
Muestreo	Documento ref. / Posición ref. Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal Denominación Sustituto legal Fecha Cesión Derecho Cobro Fecha Devengo Activo Fijo Contrato		Denominación Larga Operación Comunitaria Subvención Modelo FE08 Fecha/Plazo Límite Just. Resol.Exc.Int.Social Certif.art.124.2	
1	0001455184 - B90029034 SARATON5, SL	2020	1531062980 G/41C/66200/11 01 2019000305 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.	26.409,97

14.12.2020

LOTE 2020 0000003479

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121882564
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106593548
Fecha de Grabación:	21.12.2020	Nº Alternativo:	+6.65UI9-Q
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Importe Bruto (eur.):	26.409,97	Descuentos (eur.):	0,00
Importe Líquido (eur.):	26.409,97		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.

DEMETRIO GONZALEZ MENA

Firmado electrónicamente el 21 de Diciembre de 2020

**INTERVENTOR PROVINCIAL SAS
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUNILL**

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121885326
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106594421
Fecha de Grabación:	21.12.2020	Nº Alternativo:	+6.65UI9-Q
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

DATOS FACTURA

Tipo Factura:	NORM	Fecha Endoso:	
Nº Registro Factura:	2001423404	Fecha Toma Razón Endoso:	
Importe IVA (eur.):	1.659,91	Fecha Vencimiento Pago:	17.01.2021
Fecha Pago Efectivo:		Fecha Inicio Plazo Abono Precio:	18.12.2020
Fecha Pago Transf.:		Fecha Expedición Factura:	18.12.2020
Nº Exp. Patrimonial:		Fecha de Entrega de Bienes:	15.12.2020
		Fecha Conformidad:	16.12.2020

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Importe (eur.)
Muestreo	Documento ref. / Posición ref. Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal Denominación Sustituto legal Fecha Cesión Derecho Cobro Fecha Devengo Activo Fijo Contrato		Denominación Larga Operación Comunitaria Subvención Modelo FE08 Fecha/Plazo Límite Just. Resol.Exc.Int.Social Certif.art.124.2	
1	0000022440 - B11734233 DIMOCLIN SL	2020	1531062980 G/41C/66200/11 01 2019000305 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.	9.564,22

15.12.2020

LOTE 2020 0000003496

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121885326
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106594421
Fecha de Grabación:	21.12.2020	Nº Alternativo:	+6.65UI9-Q
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Importe Bruto (eur.):	9.564,22	Descuentos (eur.):	0,00
Importe Líquido (eur.):	9.564,22		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.

DEMETRIO GONZALEZ MENA

Firmado electrónicamente el 21 de Diciembre de 2020

**INTERVENTOR PROVINCIAL SAS
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUNILL**

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121885447
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106594431
Fecha de Grabación:	21.12.2020	Nº Alternativo:	+6.65UI9-Q
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

DATOS FACTURA

Tipo Factura:	NORM	Fecha Endoso:	
Nº Registro Factura:	2001423319	Fecha Toma Razón Endoso:	
Importe IVA (eur.):	2.845,55	Fecha Vencimiento Pago:	17.01.2021
Fecha Pago Efectivo:		Fecha Inicio Plazo Abono Precio:	18.12.2020
Fecha Pago Transf.:		Fecha Expedición Factura:	18.12.2020
Nº Exp. Patrimonial:		Fecha de Entrega de Bienes:	15.12.2020
		Fecha Conformidad:	16.12.2020

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Importe (eur.)
Muestreo	Documento ref. / Posición ref. Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal Denominación Sustituto legal Fecha Cesión Derecho Cobro Fecha Devengo Activo Fijo Contrato		Denominación Larga Operación Comunitaria Subvención Modelo FE08 Fecha/Plazo Límite Just. Resol.Exc.Int.Social Certif.art.124.2	
1	0000022440 - B11734233 DIMOCLIN SL	2020	1531062980 G/41C/66200/11 01 2019000305 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.	16.395,79

15.12.2020

LOTE 2020 0000003498

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121885447
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106594431
Fecha de Grabación:	21.12.2020	Nº Alternativo:	+6.65UI9-Q
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Importe Bruto (eur.):	16.395,79	Descuentos (eur.):	0,00
Importe Líquido (eur.):	16.395,79		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.

DEMETRIO GONZALEZ MENA

Firmado electrónicamente el 22 de Diciembre de 2020

**INTERVENTOR PROVINCIAL SAS
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUNILL**

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121885451
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106594432
Fecha de Grabación:	21.12.2020	Nº Alternativo:	+6.65UI9-Q
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

DATOS FACTURA

Tipo Factura:	NORM	Fecha Endoso:	
Nº Registro Factura:	2001423455	Fecha Toma Razón Endoso:	
Importe IVA (eur.):	2.134,16	Fecha Vencimiento Pago:	17.01.2021
Fecha Pago Efectivo:		Fecha Inicio Plazo Abono Precio:	18.12.2020
Fecha Pago Transf.:		Fecha Expedición Factura:	18.12.2020
Nº Exp. Patrimonial:		Fecha de Entrega de Bienes:	15.12.2020
		Fecha Conformidad:	16.12.2020

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Importe (eur.)
Muestreo	Documento ref. / Posición ref. Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal Denominación Sustituto legal Fecha Cesión Derecho Cobro Fecha Devengo Activo Fijo Contrato		Denominación Larga Operación Comunitaria Subvención Modelo FE08 Fecha/Plazo Límite Just. Resol.Exc.Int.Social Certif.art.124.2	
1	0000022440 - B11734233 DIMOCLIN SL	2020	1531062980 G/41C/66200/11 01 2019000305 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.	12.296,84

15.12.2020

LOTE 2020 0000003497

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121885451
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106594432
Fecha de Grabación:	21.12.2020	Nº Alternativo:	+6.65UI9-Q
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Importe Bruto (eur.):	12.296,84	Descuentos (eur.):	0,00
Importe Líquido (eur.):	12.296,84		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.

DEMETRIO GONZALEZ MENA

Firmado electrónicamente el 22 de Diciembre de 2020

**INTERVENTOR PROVINCIAL SAS
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUNILL**

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121885454
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106594433
Fecha de Grabación:	21.12.2020	Nº Alternativo:	+6.65UI9-Q
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

DATOS FACTURA

Tipo Factura:	NORM	Fecha Endoso:	
Nº Registro Factura:	2001423324	Fecha Toma Razón Endoso:	
Importe IVA (eur.):	186,48	Fecha Vencimiento Pago:	17.01.2021
Fecha Pago Efectivo:		Fecha Inicio Plazo Abono Precio:	18.12.2020
Fecha Pago Transf.:		Fecha Expedición Factura:	18.12.2020
Nº Exp. Patrimonial:		Fecha de Entrega de Bienes:	15.12.2020
		Fecha Conformidad:	16.12.2020

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Importe (eur.)
Muestreo	Documento ref. / Posición ref. Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal Denominación Sustituto legal Fecha Cesión Derecho Cobro Fecha Devengo Activo Fijo Contrato		Denominación Larga Operación Comunitaria Subvención Modelo FE08 Fecha/Plazo Límite Just. Resol.Exc.Int.Social Certif.art.124.2	
1	0000022440 - B11734233 DIMOCLIN SL	2020	1531062980 G/41C/66200/11 01 2019000305 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.	1.074,50

15.12.2020

LOTE 2020 0000003499

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121885454
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106594433
Fecha de Grabación:	21.12.2020	Nº Alternativo:	+6.65UI9-Q
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Importe Bruto (eur.):	1.074,50	Descuentos (eur.):	0,00
Importe Líquido (eur.):	1.074,50		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.

DEMETRIO GONZALEZ MENA

Firmado electrónicamente el 21 de Diciembre de 2020

**INTERVENTOR PROVINCIAL SAS
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUNILL**

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121988766
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106640478
Fecha de Grabación:	31.12.2020	Nº Alternativo:	+6.65UI9-Q
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

DATOS FACTURA

Tipo Factura:	NORM	Fecha Endoso:	
Nº Registro Factura:	2001427205	Fecha Toma Razón Endoso:	
Importe IVA (eur.):	3.285,42	Fecha Vencimiento Pago:	20.01.2021
Fecha Pago Efectivo:		Fecha Inicio Plazo Abono Precio:	21.12.2020
Fecha Pago Transf.:		Fecha Expedición Factura:	11.12.2020
Nº Exp. Patrimonial:		Fecha de Entrega de Bienes:	14.12.2020
		Fecha Conformidad:	15.12.2020

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
Muestreo	Documento ref. / Posición ref. Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal Denominación Sustituto legal Fecha Cesión Derecho Cobro Fecha Devengo Activo Fijo Contrato		Denominación Larga Operación Comunitaria Subvención Modelo FE08 Fecha/Plazo Límite Just. Resol.Exc.Int.Social Certif.art.124.2	
1	0000024254 - B81364309 PEGISDAN SRLU	2020	1531062980 G/41C/66200/11 01 2019000305 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCC.	18.930,30 0,00

14.12.2020

LOTE 2020 0000003884

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121988766
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106640478
Fecha de Grabación:	31.12.2020	Nº Alternativo:	+6.65UI9-Q
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Importe Bruto (eur.):	18.930,30	Descuentos (eur.):	0,00
Importe Líquido (eur.):	18.930,30		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.

DEMETRIO GONZALEZ MENA

Firmado electrónicamente el 08 de Enero de 2021

INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO

JOAQUIN PAVON RENDON

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121988844
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106640519
Fecha de Grabación:	31.12.2020	Nº Alternativo:	+6.65UI9-Q
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

DATOS FACTURA

Tipo Factura:	NORM	Fecha Endoso:	
Nº Registro Factura:	2001402381	Fecha Toma Razón Endoso:	
Importe IVA (eur.):	4.254,22	Fecha Vencimiento Pago:	15.01.2021
Fecha Pago Efectivo:		Fecha Inicio Plazo Abono Precio:	16.12.2020
Fecha Pago Transf.:		Fecha Expedición Factura:	16.12.2020
Nº Exp. Patrimonial:		Fecha de Entrega de Bienes:	14.12.2020
		Fecha Conformidad:	15.12.2020

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
Muestreo	Documento ref. / Posición ref. Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal Denominación Sustituto legal Fecha Cesión Derecho Cobro Fecha Devengo Activo Fijo Contrato		Denominación Larga Operación Comunitaria Subvención Modelo FE08 Fecha/Plazo Límite Just. Resol.Exc.Int.Social Certif.art.124.2	
1	0000034494 - B41545047 MEFRISUR SL	2020	1531062980 G/41C/66200/11 01 2019000305 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCC.	24.512,43 0,00

14.12.2020

LOTE 2020 0000003888

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121988844
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106640519
Fecha de Grabación:	31.12.2020	Nº Alternativo:	+6.65UI9-Q
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Importe Bruto (eur.):	24.512,43	Descuentos (eur.):	0,00
Importe Líquido (eur.):	24.512,43		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.

DEMETRIO GONZALEZ MENA

Firmado electrónicamente el 08 de Enero de 2021

INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO

JOAQUIN PAVON RENDON



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE REALIZACIÓN DE OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS DE CÁDIZ – 10 CUYA CONTRATACIÓN RESULTA IMPRESCINDIBLE E INMEDIATA PARA LOS CENTROS SANITARIOS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE DICHA DE CONTRATACIÓN.

ANTECEDENTES

Como consecuencia de la aparición a nivel mundial de la enfermedad conocida como COVID-19 y su declaración por la OMS, el 11 de marzo de 2020, como Pandemia, referida a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, se hace necesario realizar una serie de actuaciones de emergencias particulares y específicas para tratar y aislar a este tipo de pacientes, con las mayores garantías de seguridad, así como para la evitación de contagios y la recuperación de la salud de las personas afectadas, tanto de pacientes externos como de profesionales sanitarios.

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica, a escala mundial, hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios, cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos en la provincia de Cádiz, nuestra Comunidad Autónoma y nuestro país en general.

Consecuentemente con lo expuesto y debido al grave peligro para la salud de los ciudadanos, y la de los profesionales sanitarios, que representa la evolución que ha adquirido la pandemia se hace patente que no es posible resolver la satisfacción de necesidades que requiere la situación mediante los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, ni siquiera con los menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, por lo que se hace necesario acometer cuantas actuaciones de emergencia resulten imprescindibles realizar de manera inmediata para dar cobertura de manera eficaz a las necesidades de los distintos centros que componen la Plataforma Logística Sanitaria de Cádiz encaminadas a garantizar la correcta asistencia sanitaria.

Las expresadas actuaciones de emergencia pueden referirse a la adquisición de suministros, la contratación de servicios, la contratación de obras o a cualquiera otra de las figuras contractuales previstas en la LCSP, así como a la modificación de los



contratos vigentes actualmente, para todo lo cual podrá utilizarse el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad concreta que se pretende satisfacer, mediante expediente de emergencia proyectado en la presente memoria, es atender la demanda de NECESIDAD DE OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS DE CÁDIZ – 10 y su idoneidad y prioridad se justifica por las siguientes razones:

Para atender en las mejores condiciones de seguridad a las necesidades derivadas de la protección de las personas y dar respuesta al aumento del volumen de la actividad asistencial que se está produciendo a resultas de la evolución expansiva que está experimentando la enfermedad epidémica COVID-19, resultando patente la situación excepcional y de grave peligro que dicha evolución está ocasionando.

Debido al reinicio de la actividad asistencial de los centros, es necesaria la implementación de las diferentes medidas de seguridad que han de regir las actuaciones a poner en marcha para reanudar dicha actividad con garantías de no contagio.

En previsión de la resolución de la situación actual, es necesario evaluar y preparar las estructuras del Hospital San Carlos, para hacer frente a esta y a futuras pandemias, garantizando una adecuada prestación sanitaria y la seguridad de usuarios y profesionales.

En el documento del Ministerio de Sanidad "procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2", se establece que corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición en que se puedan encontrar las personas trabajadoras en cada una de las tareas diferenciadas que realizan y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

En dicho documento se establece además como medida de prevención de carácter organizativo el implementar las medidas necesarias para minimizar el contacto entre las personas trabajadoras y entre estas últimas y los potenciales usuarios o público que puedan concurrir en el lugar de trabajo. En este sentido, la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios en el centro de trabajo debe modificarse, en la medida de lo posible, con el objetivo de garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros.



Como medidas de protección colectiva se contempla implantar barreras físicas de separación: uso de interfonos, ventanillas, mamparas de metacrilato, cortinas transparentes, etc., así como la eliminación y mantenimiento de distancia en mostradores, ventanillas de atención, etc.

Además indica que en los centros sanitarios y sociosanitarios la aplicación de las precauciones estándar, ampliadas con las precauciones de contacto y gotas en función de la tarea son importantes medidas de prevención para controlar la transmisión.

Por otra parte, en el Documento del Ministerio de Sanidad sobre recomendaciones de seguridad del paciente y profesionales en procedimientos intervencionistas en la fase de transición de la pandemia COVID-19, se recomienda establecer en los centros sanitarios circuitos diferenciados de pacientes con COVID-19 confirmado, con sospecha de COVID-19 y con COVID-19 descartado, para evitar la transmisión del microorganismo entre pacientes, de pacientes a profesionales y de profesionales a pacientes. Estos circuitos se irán adaptando según las características de los hospitales y los escenarios de alerta en las que se encuentren y las características epidemiológicas del área donde se encuentran.

- Circuitos Generales del Hospital recomendación de independizar áreas específicas, en la medida de lo posible, según los siguientes criterios: Espacios físicos con circuitos independientes dentro las áreas de procedimientos intervencionistas, uno para pacientes electivos y otro para pacientes sospechosos y urgentes a los que no haya dado tiempo a realizar el despistaje de SARS-CoV-2, y un tercer circuito de pacientes confirmados de infección por SARS-CoV-2. Así, se procurará en todo momento la circulación de pacientes electivos y profesionales en un entorno libre de COVID-19.

Para ello se usará, en la medida de lo posible, los espacios existentes libres de COVID-19, incluyendo en el circuito la entrada al hospital, área de preparación y espera, ascensores y pasillos de acceso a salas de procedimientos, áreas de recuperación postanestésica y unidades de cuidados críticos. En caso de imposibilidad técnica, especialmente en hospitales de tamaño medio o pequeño, en escenario de alerta o epidemiología favorable, se optará por la atención no simultánea con las medidas de limpieza correspondientes.

Recomiendan igualmente la adecuada señalización y, si es posible, panelización para la separación física del circuito de modo semejante a la que se realiza durante la ejecución de obras.

Una vez valoradas las necesidades y la situación actual de las dependencias del Hospital de San Carlos, es necesario realizar la adaptación de manera inmediata de los espacios, para poder garantizar las distancias recomendadas, así como los circuitos respiratorios, para de esta forma, garantizar la seguridad de usuarios y trabajadores. En concreto son necesarias las siguientes actuaciones:



- Reforma de la tercera planta para ubicar en ella todas las estancias en las que se instalarán los servicios de administración de las distintas unidades de hospitalización, así como los espacios dedicados a la docencia, para optimizar el trabajo y garantizar la seguridad de los trabajadores, evitando de esta forma que el personal no sanitario esté en las unidades que tratan a pacientes.

- Reforma de la cuarta planta, para la ubicación de un nuevo Hospital de Día Médico, necesario para atender el aumento de la demanda asistencial, así como para poder garantizar los circuitos y distancias de seguridad, protegiendo de esta forma la salud de pacientes y profesionales.

Tras el adecuado análisis y valoración de las necesidades, los presupuestos de las empresas que se consideran razonables y adecuados por acomodarse a los expedientes de contratación análogos y/o a la actual situación tensionada del mercado, es preciso proceder a la contratación de las obras que se detallan en el Anexo de la presente memoria, en el que se indica la estimación económica del gasto y el plazo previsible de su ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA RESPONDER AL COVID-19.

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo de 2020) prevé en su artículo 16 la tramitación por el **procedimiento de contratación de emergencia** *«de todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19».*

A fecha actual, dicho precepto sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

Ello supone, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, que los **órganos de contratación estatales** podrán actuar de manera inmediata sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la Ley. Para estas contrataciones directas, **el libramiento de fondos se realizará «a justificar»**, dispone el apartado 3 del citado artículo 16 del RDL 7/2020.

El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).



Posteriormente, el citado artículo 16 del RDL 7/2020 ha sido modificado por la disposición adicional 6ª del RDL 8/2020, de 17 de marzo (BOE núm. 73, de 18/03/2020), que permite, si fuera necesario, **realizar abonos a cuenta al contratista** por actuaciones preparatorias de los contratos sin necesidad de constitución de garantía, dejando constancia en el expediente de la decisión adoptada.

Este procedimiento podrá utilizarse, pues, para las contrataciones en la que resulte imprescindible *«actuar de manera inmediata»* a consecuencia de esta situación, pues el legislador ha considerado que se trata de una situación que supone un *«grave peligro»*, requisito que exige el artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para la realización de contrataciones de emergencia. De acuerdo con dicho precepto, solo podrá ordenarse la ejecución de lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida como consecuencia del coronavirus.

SEGUNDO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA RESPONDER A LA COVID-19.

En la Junta de Andalucía, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 8, de 17 de marzo, dado que la situación provocada por el citado coronavirus obliga a actuar de una forma inmediata a causa de una coyuntura que supone un grave peligro para la salud de la población, el legislador andaluz considera necesario adoptar medidas para garantizar la inmediata contratación de cuantas actuaciones pudieran ser adecuadas para hacer frente a dicha situación, por lo que en su artículo 9 establece dicha posibilidad en los siguientes términos.

«Artículo 9. Contratación de emergencia.

Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.»

Adicionalmente, la Disposición transitoria única, bajo la rúbrica "Contratación de emergencia", contempla que lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de

emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

Posteriormente, y a la luz del devenir de los acontecimientos, se ha aprobado el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 10 de 22 de marzo, cuyo artículo único modifica lo establecido en el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, en los siguientes términos:

“Uno. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9. Contratación de emergencia.

*1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.***

*2. En estos casos, si fuera necesario realizar **abonos a cuenta** por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

*3. El **libramiento de los fondos** necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará **a justificar** sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. **En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto.** Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.*

4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»

Dos. Se modifica la disposición transitoria única, que queda redactada como sigue:

«Disposición transitoria única. Contratación de emergencia.

1. Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, cuando resulte necesario para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, a los contratos contemplados en el artículo 9.»

A fecha actual, dicho precepto no ha sido derogado y sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal y autonómica relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

TERCERO.- El artículo 120 de la LCSP establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa, entre otras, de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

CUARTO.- El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

A su vez, el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que ".....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

QUINTO.- Habida cuenta la normativa invocada y toda vez que la necesidad puesta de manifiesto más arriba requiere la actuación inmediata por parte de la Administración, ya que no cuenta con medios propios con los que hacer frente a la misma, y al tratarse de una situación excepcional y de grave peligro en la que resulta imprescindible e inmediata la contratación, deviene necesaria la declaración de **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los



procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

SEXTO.- La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de 2 de abril de 2.013, (BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA nº 22 de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

En virtud a cuantos Antecedentes y Fundamentos de Derecho se han expuestos, se emite la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar las OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS DE CÁDIZ – 10, por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

SEGUNDO.- Autorizar la contratación de las OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS DE CÁDIZ – 10 con el detalle que se establece en el Anexo, así como aprobar los gastos derivados de dicha contratación.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En Cádiz, a 12 de noviembre de 2020
EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ



Fdo.: Demetrio González Mena



ANEXO

OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS DE CÁDIZ – 10

PROVEEDOR /DESCRIPCIÓN OBRA	NIF	ESTIMACION ECONÓMICA IVA INCLUIDO	PARTIDA IVA 21%	ESTIMACION PLAZO EJECUCIÓN
		27.409,00 €	4.756,93 €	2 MESES
REFORMA PLANTA 4 NUEVO HOSPITAL DE DÍA MEDICO POLIVALENTE H.S.C.		27.409,00 €	4.756,93 €	
INSOPLAD SC	J11968641	27.056,56 €	4.695,77 €	2 MESES
REFORMA PLANTA 3 - ESPACIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES H.S.C.		10.036,95 €	1.741,95 €	
REFORMA PLANTA 3 - ESPACIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES H.S.C.		17.019,61 €	2.953,82 €	
TOTAL		54.465,56 €	9.452,70 €	



RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS DE CÁDIZ – 10.

ANTECEDENTES

Como consecuencia de la aparición a nivel mundial de la enfermedad conocida como COVID-19 y su declaración por la OMS, el 11 de marzo de 2020, como Pandemia, referida a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, se hace necesario realizar una serie de actuaciones de emergencias particulares y específicas para tratar y aislar a este tipo de pacientes, con las mayores garantías de seguridad, así como para la evitación de contagios y la recuperación de la salud de las personas afectadas, tanto de pacientes externos como de profesionales sanitarios.

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica, a escala mundial, hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios, cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos en la provincia de Cádiz, nuestra Comunidad Autónoma y nuestro país en general.

Consecuentemente con lo expuesto y debido al grave peligro para la salud de los ciudadanos, y la de los profesionales sanitarios, que representa la evolución que ha adquirido la pandemia se hace patente que no es posible resolver la satisfacción de necesidades que requiere la situación mediante los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, ni siquiera con los menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia, por lo que se hace necesario acometer cuantas actuaciones de emergencia resulten imprescindibles realizar de manera inmediata para dar cobertura de manera eficaz a las necesidades de los distintos centros que componen la Plataforma Logística Sanitaria de Cádiz encaminadas a garantizar la correcta asistencia sanitaria.

Las expresadas actuaciones de emergencia pueden referirse a la adquisición de suministros, la contratación de servicios, la contratación de obras o a cualquiera otra de las figuras contractuales previstas en la LCSP, así como a la modificación de los contratos vigentes actualmente, para todo lo cual podrá utilizarse el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP.



JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad concreta que se pretende satisfacer, mediante expediente de emergencia proyectado en la correspondiente memoria justificativa de la necesidad, es atender la demanda de OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS DE CÁDIZ - 10 y su idoneidad y prioridad se justifica por las siguientes razones:

Para atender en las mejores condiciones de seguridad a las necesidades derivadas de la protección de las personas y dar respuesta al aumento del volumen de la actividad asistencial que se está produciendo a resultas de la evolución expansiva que está experimentando la enfermedad epidémica COVID-19, resultando patente la situación excepcional y de grave peligro que dicha evolución está ocasionando.

Debido al reinicio de la actividad asistencial de los centros, es necesaria la implementación de las diferentes medidas de seguridad que han de regir las actuaciones a poner en marcha para reanudar dicha actividad con garantías de no contagio.

En previsión de la resolución de la situación actual, es necesario evaluar y preparar las estructuras del Hospital San Carlos, para hacer frente a esta y a futuras pandemias, garantizando una adecuada prestación sanitaria y la seguridad de usuarios y profesionales.

En el documento del Ministerio de Sanidad "procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2", se establece que corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición en que se puedan encontrar las personas trabajadoras en cada una de las tareas diferenciadas que realizan y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

En dicho documento se establece además como medida de prevención de carácter organizativo el implementar las medidas necesarias para minimizar el contacto entre las personas trabajadoras y entre estas últimas y los potenciales usuarios o público que puedan concurrir en el lugar de trabajo. En este sentido, la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios en el centro de trabajo debe modificarse, en la medida de lo posible, con el objetivo de garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros.

Como medidas de protección colectiva se contempla implantar barreras físicas de separación: uso de interfonos, ventanillas, mamparas de metacrilato, cortinas transparentes, etc., así como la eliminación y mantenimiento de distancia en mostradores, ventanillas de atención, etc.



Además indica que en los centros sanitarios y sociosanitarios la aplicación de las precauciones estándar, ampliadas con las precauciones de contacto y gotas en función de la tarea son importantes medidas de prevención para controlar la transmisión.

Por otra parte, en el Documento del Ministerio de Sanidad sobre recomendaciones de seguridad del paciente y profesionales en procedimientos intervencionistas en la fase de transición de la pandemia COVID-19, se recomienda establecer en los centros sanitarios circuitos diferenciados de pacientes con COVID-19 confirmado, con sospecha de COVID-19 y con COVID-19 descartado, para evitar la transmisión del microorganismo entre pacientes, de pacientes a profesionales y de profesionales a pacientes. Estos circuitos se irán adaptando según las características de los hospitales y los escenarios de alerta en las que se encuentren y las características epidemiológicas del área donde se encuentran.

- Circuitos Generales del Hospital recomendación de independizar áreas específicas, en la medida de lo posible, según los siguientes criterios: Espacios físicos con circuitos independientes dentro las áreas de procedimientos intervencionistas, uno para pacientes electivos y otro para pacientes sospechosos y urgentes a los que no haya dado tiempo a realizar el despistaje de SARS-CoV-2, y un tercer circuito de pacientes confirmados de infección por SARS-CoV-2. Así, se procurará en todo momento la circulación de pacientes electivos y profesionales en un entorno libre de COVID-19.

Para ello se usará, en la medida de lo posible, los espacios existentes libres de COVID-19, incluyendo en el circuito la entrada al hospital, área de preparación y espera, ascensores y pasillos de acceso a salas de procedimientos, áreas de recuperación postanestésica y unidades de cuidados críticos. En caso de imposibilidad técnica, especialmente en hospitales de tamaño medio o pequeño, en escenario de alerta o epidemiología favorable, se optará por la atención no simultánea con las medidas de limpieza correspondientes.

Recomiendan igualmente la adecuada señalización y, si es posible, panelización para la separación física del circuito de modo semejante a la que se realiza durante la ejecución de obras.

Una vez valoradas las necesidades y la situación actual de las dependencias del Hospital de SanCarlos, es necesario realizar la adaptación de manera inmediata de los espacios, para poder garantizar las distancias recomendadas, así como los circuitos respiratorios, para de esta forma, garantizar la seguridad de usuarios y trabajadores. En concreto son necesarias las siguientes actuaciones:

- Reforma de la tercera planta para ubicar en ella todas las estancias en las que se instalarán los servicios de administración de las distintas unidades de hospitalización, así como los espacios dedicados a la docencia, para optimizar el trabajo y garantizar la seguridad de los trabajadores, evitando de esta forma que el personal no sanitario esté en las unidades que tratan a pacientes.



- Reforma de la cuarta planta, para la ubicación de un nuevo Hospital de Día Médico, necesario para atender el aumento de la demanda asistencial, así como para poder garantizar los circuitos y distancias de seguridad, protegiendo de esta forma la salud de pacientes y profesionales.

Tras el adecuado análisis y valoración de las necesidades, los presupuestos de las empresas que se consideran razonables y adecuados por acomodarse a los expedientes de contratación análogos y/o a la actual situación tensionada del mercado, es preciso proceder a la contratación de las obras que se detallan en el Anexo de la presente memoria, en el que se indica la estimación económica del gasto y el plazo previsible de su ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA RESPONDER A L COVID-19.

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo de 2020) prevé en su artículo 16 la tramitación por el **procedimiento de contratación de emergencia** *«de todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19»*.

A fecha actual, dicho precepto sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

Ello supone, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, que los **órganos de contratación estatales** podrán actuar de manera inmediata sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la Ley. Para estas contrataciones directas, **el libramiento de fondos se realizará «a justificar»**, dispone el apartado 3 del citado artículo 16 del RDL 7/2020.

El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Posteriormente, el citado artículo 16 del RDL 7/2020 ha sido modificado por la disposición adicional 6ª del RDL 8/2020, de 17 de marzo (BOE núm. 73, de 18/03/2020), que permite, si fuera necesario, **realizar abonos a cuenta al contratista** por actuaciones preparatorias de los contratos sin necesidad de constitución de garantía, dejando constancia en el expediente de la decisión adoptada.



Este procedimiento podrá utilizarse, pues, para las contrataciones en la que resulte imprescindible «actuar de manera inmediata» a consecuencia de esta situación, pues el legislador ha considerado que se trata de una situación que supone un «grave peligro», requisito que exige el artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para la realización de contrataciones de emergencia. De acuerdo con dicho precepto, solo podrá ordenarse la ejecución de lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida como consecuencia del coronavirus.

SEGUNDO.- MEDIDAS NORMATIVAS, EN MATERIA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA, ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA RESPONDER A LA COVID-19.

En la Junta de Andalucía, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 8, de 17 de marzo, dado que la situación provocada por el citado coronavirus obliga a actuar de una forma inmediata a causa de una coyuntura que supone un grave peligro para la salud de la población, el legislador andaluz considera necesario adoptar medidas para garantizar la inmediata contratación de cuantas actuaciones pudieran ser adecuadas para hacer frente a dicha situación, por lo que en su artículo 9 establece dicha posibilidad en los siguientes términos.

«Artículo 9. Contratación de emergencia.

Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.»

Adicionalmente, la Disposición transitoria única, bajo la rúbrica “Contratación de emergencia”, contempla que lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, cuando resulten necesarios para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

Posteriormente, y a la luz del devenir de los acontecimientos, se ha aprobado el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución de coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº 10 de 22 de marzo, cuyo artículo único modifica lo establecido en el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, en los siguientes términos:

“Uno. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9. Contratación de emergencia.

*1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.***

*2. En estos casos, si fuera necesario realizar **abonos a cuenta** por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

*3. El **libramiento de los fondos** necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará **a justificar** sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. **En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto.** Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.*

4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»

Dos. Se modifica la disposición transitoria única, que queda redactada como sigue:

«Disposición transitoria única. Contratación de emergencia.

1. Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del



presente Decreto-Ley, cuando resulte necesario para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19.

2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, a los contratos contemplados en el artículo 9.»

A fecha actual, dicho precepto no ha sido derogado y sigue vigente, sin perjuicio de la finalización del estado de alarma, por mor de la pervivencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme vienen disponiendo la sucesiva normativa estatal y autonómica relativa a la aplicabilidad del procedimiento de contratación de emergencia.

TERCERO.- El artículo 120 de la LCSP establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa, entre otras, de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, “el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

CUARTO.- El artículo 37 .1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.

A su vez, el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

QUINTO.- Habida cuenta la normativa invocada y toda vez que la necesidad puesta de manifiesto más arriba requiere la actuación inmediata por parte de la Administración, ya que no cuenta con medios propios con los que hacer frente a la misma, y al tratarse de una situación excepcional y de grave peligro en la que resulta imprescindible e inmediata la contratación, deviene necesaria la declaración de **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

SEXTO.- Es competente esta Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar en virtud de la delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio



Andaluz de Salud realizada mediante Resolución de 2 de abril de 2.013, (BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA nº 22 de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz, dentro de los límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

En virtud a cuantos Antecedentes y Fundamentos de Derecho se han expuestos, se emite la siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar el las OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS DE CÁDIZ – 10, por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.

SEGUNDO.- Autorizar la contratación de las OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS DE CÁDIZ – 10 con el detalle que se establece en el Anexo, así como aprobar los gastos derivados de dicha contratación.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta en el plazo legalmente previsto al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En Cádiz, a 12 de noviembre de 2020
EL DIRECTOR GERENTE DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR

Fdo.: Sebastián Quintero Otero.



ANEXO

OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS DE CÁDIZ – 10

PROVEEDOR /DESCRIPCIÓN OBRA	NIF	ESTIMACION ECONÓMICA IVA INCLUIDO	PARTIDA IVA 21%	ESTIMACION PLAZO EJECUCIÓN
		27.409,00 €	4.756,93 €	2 MESES
REFORMA PLANTA 4 NUEVO HOSPITAL DE DÍA MEDICO POLIVALENTE H.S.C.		27.409,00 €	4.756,93 €	
INSOPLAD SC	J11968641	27.056,56 €	4.695,77 €	2 MESES
REFORMA PLANTA 3 - ESPACIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES H.S.C.		10.036,95 €	1.741,95 €	
REFORMA PLANTA 3 - ESPACIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES H.S.C.		17.019,61 €	2.953,82 €	
TOTAL		54.465,56 €	9.452,70 €	

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121890762
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106597555
Fecha de Grabación:	22.12.2020	Nº Alternativo:	+6.+JKDLV4
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

DATOS FACTURA

Tipo Factura:	NORM	Fecha Endoso:	
Nº Registro Factura:	2001419039	Fecha Toma Razón Endoso:	
Importe IVA (eur.):	4.756,93	Fecha Vencimiento Pago:	17.01.2021
Fecha Pago Efectivo:		Fecha Inicio Plazo Abono Precio:	18.12.2020
Fecha Pago Transf.:		Fecha Expedición Factura:	18.12.2020
Nº Exp. Patrimonial:		Fecha de Entrega de Bienes:	14.12.2020
		Fecha Conformidad:	15.12.2020

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Importe (eur.)
Muestreo	Documento ref. / Posición ref. Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal Denominación Sustituto legal Fecha Cesión Derecho Cobro Fecha Devengo Activo Fijo Contrato		Denominación Larga Operación Comunitaria Subvención Modelo FE08 Fecha/Plazo Límite Just. Resol.Exc.Int.Social Certif.art.124.2	
1	0002096380 [REDACTED]	2020	1531062980 G/41C/66200/11 01 2019000305 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC.	27.408,99

14.12.2020

LOTE 2020 0000003513

01 - I.R.P.F.

3.397,81

Nº Expediente: 2020/0121890762

Pág.: 1 / 2

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121890762
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106597555
Fecha de Grabación:	22.12.2020	Nº Alternativo:	+6.+JKDLV4
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Importe Bruto (eur.):	27.408,99	Descuentos (eur.):	3.397,81
Importe Líquido (eur.):	24.011,18		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.

DEMETRIO GONZALEZ MENA

Firmado electrónicamente el 22 de Diciembre de 2020

**INTERVENTOR PROVINCIAL SAS
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUNILL**

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121988779
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106640480
Fecha de Grabación:	31.12.2020	Nº Alternativo:	+6.+JKDLV4
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 2032 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

DATOS FACTURA

Tipo Factura:	NORM	Fecha Endoso:	
Nº Registro Factura:	2001402474	Fecha Toma Razón Endoso:	
Importe IVA (eur.):	2.953,82	Fecha Vencimiento Pago:	15.01.2021
Fecha Pago Efectivo:		Fecha Inicio Plazo Abono Precio:	16.12.2020
Fecha Pago Transf.:		Fecha Expedición Factura:	15.12.2020
Nº Exp. Patrimonial:		Fecha de Entrega de Bienes:	14.12.2020
		Fecha Conformidad:	15.12.2020

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
Muestreo	Documento ref. / Posición ref. Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal Denominación Sustituto legal Fecha Cesión Derecho Cobro Fecha Devengo Activo Fijo Contrato		Denominación Larga Operación Comunitaria Subvención Modelo FE08 Fecha/Plazo Límite Just. Resol.Exc.Int.Social Certif.art.124.2	
1	0002809294 - J11968641 INSOPLAD SOCIEDAD CIVIL	2020	1531062980 G/41C/66200/11 01 2019000305 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCC.	17.019,61 0,00

14.12.2020

LOTE 2020 0000003885

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121988779
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106640480
Fecha de Grabación:	31.12.2020	Nº Alternativo:	+6.+JKDLV4
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	HPM OBRAS COVID 19		
Procedimiento:	OBRAS	Obras	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Importe Bruto (eur.):	17.019,61	Descuentos (eur.):	0,00
Importe Líquido (eur.):	17.019,61		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

DIRECTOR ECON-ADMTVO. Y SS.GG.

DEMETRIO GONZALEZ MENA

Firmado electrónicamente el 08 de Enero de 2021

INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO

JOAQUIN PAVON RENDON

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE QUE SE ESTIMÓ PARA LA NECESIDAD DE OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS DE CÁDIZ – 10 (EXPEDIENTE SIGLO 1721/2020), FRENTE AL SUMATORIO DE LOS ADO´s TRAMITADOS.

El 12 de noviembre de 2020 la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar, de conformidad con las competencias delegadas por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de 2 de abril de 2.013, (BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA nº 22 de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz, acordó:

1. Declarar la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a fin de poder contratar las OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS DE CÁDIZ - 10, por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP para los procedimientos ordinarios, garantizando con ello la más correcta asistencia sanitaria a la población.
2. Autorizar la contratación de las OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS DE CÁDIZ - 10 con el detalle que se establece en el Anexo, así como aprobar los gastos derivados de dicha contratación.

El importe estimado del expediente, según consta en dicho Anexo, ascendió a 54.465,56 €. Por su parte, la suma de los importes de los ADO´s tramitados en ejecución del expediente, asciende a la cantidad de 44.428,60 €. Consecuentemente, la diferencia entre la estimación económica del expediente y la suma de los ADO´s tramitados, arroja una diferencia de la cantidad de **10.036,96€**, según se detalla en la siguiente tabla.

Importe estimado del expediente	54.465,56 €
ADO´s tramitados	44.428,60 €
DIFERENCIA	10.036,96 €

La expresada diferencia, que supone un menor importe del previsto en la Resolución de Declaración de Emergencia, se explica porque la cifra indicada en dicha Resolución fue una **estimación** propuesta desde el Área de Logística y,

Código:		Fecha	24/02/2021
Firmado Por	DEMETRIO GONZALEZ MENA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3

como tal estimación, está sujeta a diversas variables e imponderables. En el presente caso, devino un ajuste de dicha estimación, pues el contrato con INSOPLAD SOCIEDAD CIVIL, que estaba estimado por un total de 27.056,56 €, se ha venido a ejecutar por 17.019,61 €, lo que arroja una diferencia de 10.036,96 €, resultando que dicha cantidad es la que justifica la diferencia entre la estimación y los ADO's tramitados en el expediente.

En Cádiz, en la fecha de su firma
EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ

Código:		Fecha	24/02/2021
Firmado Por	DEMETRIO GONZALEZ MENA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3

OBRAS EMERGENCIA COVID - 19 HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR Y HOSPITAL DE SAN CARLOS DE CÁDIZ – 10

PROVEEDOR /DESCRIPCIÓN OBRA	NIF	ESTIMACION ECONÓMICA IVA INCLUIDO	PARTIDA IVA 21%	ESTIMACION PLAZO EJECUCIÓN
		27.409,00 €	4.756,93 €	2 MESES
REFORMA PLANTA 4 NUEVO HOSPITAL DE DÍA MEDICO POLIVALENTE H.S.C.		27.409,00 €	4.756,93 €	

INSOPLAD SC	J11968641	27.056,56 €	4.695,77 €	2 MESES
REFORMA PLANTA 3 - ESPACIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES H.S.C.		10.036,95 €	1.741,95 €	
REFORMA PLANTA 3 - ESPACIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES H.S.C.		17.019,61 €	2.953,82 €	

TOTAL	54.465,56 €	9.452,70 €
--------------	--------------------	-------------------

PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ
 Edificio Atlas mod. 3. Avda. Consejo de Europa 6.
 Recinto Interior Zona Franca.
 11011 Cádiz

Código:		Fecha	24/02/2021
Firmado Por	DEMETRIO GONZALEZ MENA	Página	3/3
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		